

Acta de la sexagesimoquinta (65a.)
sesión celebrada el 13 de marzo de 1979.

En Santiago, a 13 de marzo de 1979, siendo las 14.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez, y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: General de Ejército. (R)

don Oscar Zuñiga Molina, almirante (R) don Ramon Barros Jorgale
General del Aire (R) don Renato Garcia Vergara, General de Carabineri
(R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Barrova Peralta, do
Herminio Figueroa Anguita, don General Hernandez Jaque, don Co
rique Ortizar Escobar, don Carlos Francisco Cabezas Bouteras, do
Julio Philippo Yzquierdo, don Pedro Tránez Ojeda, don Guillermo
Medina Jalvo, doña Mercedes Izquierza Brizuela y don Juan
Antonio Coloma Boinea.

Excusa su inasistencia el consejero señor Enrique Urutia
Mouzguo.

Asisten, tambien, el Secretario y el Prosecretario abogados
señores Rafael Taldinero Ariztia y Arturo Maria Tucuna, res-
pectivamente.

-Cable-

Acta. - Se aprueba el acta de la 64a. sesion, celebrada el
23 de enero ultimo.

Consulta sobre el anteproyecto de reforma constitucional. - El
señor Presidente expresa que corresponde continuar en el estudio
de este anteproyecto. El Secretario informa que el debate se sus-
pendio en el inciso 5º del articulo 19, N.º 23, pero recuerda,
además, que el Consejo debe pronunciarse sobre otras disposi-
ciones pendientes: los articulos 10 N.º 4 y 11 N.º 12, sobre doble
nacionalidad; los números 9º y 10º del articulo 19, relativos
al derecho a la educacion y a la libertad de enseñanza res-
pectivamente; y el número 20º del mismo articulo 19, que se
refiere a la libre iniciativa privada para desarrollar cual-
quiera actividad economica.

Con respecto a la doble nacionalidad, el consejero
señor Barrova anuncia que en la próxima sesion traera
los antecedentes que permitirian al Consejo resolver tal ma-
teria, y en cuanto al tema de educacion, el consejero señor
Hernandez hace presente que el estará impedido durante
unas dos semanas para integrar la comision que se ocu-
para de aqui, por lo que solicita una prórroga para
despachar los preceptos respectivos. El Consejo acuerda dar
esta prórroga por unanimidad.

El Secretario, a petición del señor Vicepresidente, da
lectura a la minuta en que este ultimo objeta el inciso
2º del articulo 19, N.º 20, documento que es del tenor si-
guiente:

"El proyecto dispone que "el gobierno y la adminis-
tracion del Estado corresponden al Presidente de la Re-

pública". En otras palabras, el Presidente de la República debe adoptar las decisiones fundamentales y superiores en la conducción de los asuntos públicos.

"Para nadie es desconocido el hecho que nuestra época reconoce un rol excepcionalmente importante a los problemas económicos. Esta trascendencia es aún mayor en países - como Chile - que se encuentra en vías de desarrollo.

"¿Cómo podría el Presidente de la República adoptar esas decisiones si la Constitución le fija un marco normativo rígido dentro de cuyos límites está obligado a actuar?

"El proyecto se inspira en un criterio inmovilista al contener disposiciones, tales como la independencia de la autoridad monetaria, límites estrictos al papel del Estado en la actividad económica, etc.

"Este enfoque de la institucionalidad económica, es a mi juicio, un error político y de armas a los opositores al proyecto para calificarlo de totalitario. Es seguro que la vigencia de estas normas constitucionales no perduran ya que es perfectamente lógico que distintos gobiernos de una inspiración política similar prefieran utilizar distintos instrumentos de política económica para alcanzar los mismos objetivos generales.

"La inmensa mayoría del país no desea que se "congele" una determinada política económica, sino dotar al gobierno de la suficiente libertad para adoptar las políticas económicas que considere adecuadas. De otra manera, el pluralismo doctrinario carecería de consecuencias prácticas ya que, fuesen cuales fuesen las bases programáticas del candidato triunfante, siempre tendría que someterse a determinadas normas de política económica, que corresponden a una de entre las varias escuelas de pensamiento. Si el Presidente de la República elegido es, por ejemplo, adicto a la intervención del Estado en la economía tendría, no obstante, que aplicar soluciones de tipo neo-liberal monetaristas sin que hubieran otras alternativas viables lo que, a simple vista, representa un absurdo.

"Lo que Chile desea es que no exista ni siquiera la remota posibilidad de recaer en una política económica de corte marxista, que no es de "intervención" del Estado sino de monopolio estatal de los medios de producción. Este peligro se encuentra previsto y sancionado en los artículos 8 y 88 del proyecto constitucional.

"Más no se puede aceptar sensatamente que, dentro de las estructuras democráticas, se impida al Presidente de la República optar por el modelo de política económica que responde a sus convicciones y a las aspiraciones de quienes lo llevaron al poder.

"Las constituciones se aprueban para que rijan durante largos períodos de tiempo, en tanto que los hechos y las circunstancias de la economía cambian de continuo y pueden, mañana, exigir soluciones muy diferentes a las que hoy se estiman eficaces.

"En el capítulo III y al referirse a los derechos constitucionales y sus garantías, el artículo 19 N.º 20, el proyecto expresa que la Constitución asegura a todas las personas...

"La libre iniciativa privada, para desarrollar cualquiera actividad económica, sin más limitaciones que las que establece la Constitución y siempre que no sea contraria al interés nacional y una ley lo considere así.

"El Estado podrá desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo cuando una ley con quórum calificado así lo autorice y, en tal caso, ellas estarán sometidas a la legislación común que rija este tipo de actividades para los particulares.

"No se podrán establecer tributos, condiciones o requisitos que, por su cuantía elevada o por su naturaleza, impidan a los particulares el desarrollo de una determinada actividad."

"Comprendemos que lo acontecido bajo el gobierno de la denominada Unidad Popular haga pensar a algunos en la necesidad de consagrar normas que eviten la ampliación ilegal y arbitraria del sector público. Para este efecto, bastaría con una simple disposición que dijera: "La creación de empresas públicas o el traspaso de empresas del sector privado al público o viceversa deberá autorizarse por ley que determine, también, las modalidades de su constitución, desarrollo y funcionamiento."

Propongo al Honorable Consejo, modificar el inciso 2º del N.º 20 del artículo 20 por el texto indicado.

(Firmado) Gabriel González Videla.

El Consejero señor Ortúzar explica que el quórum calificado previsto en el inciso cuya redacción propone cambiar el señor González Videla, se contempló, de acuerdo con el equipo económico del gobierno, no para impedir en el futuro la formación de empresas estatales - muchas de las cuales, en particular las creadas durante las administraciones radicales, han sido básicas para la economía del país, -

sino para que el estatismo exagerado no desconozca la iniciativa privada ni conduzca a un aumento excesivo del gasto público y de la tributación, fenómenos ambos que, con la inflación consiguiente, repercutirían en la tasa de desarrollo. La indicación del señor Vicepresidente, continúa diciendo, se reduce virtualmente a suprimir el requisito del quórum calificado, pero, por los términos en que está redactada, considera que podría conducir a un equívoco, pues al no hacer referencia alguna a la expropiación, dejaría expedito el paso a leyes que autoricen el traspaso de empresas del área privada a la estatal, desconociendo el principio y las garantías del derecho de propiedad.

Con el voto en contra del consejero don Carlos Francisco Cáceres se acuerda suprimir la exigencia del voto calificado, por lo que el inciso objetado por el señor Vicepresidente se aprueba con la siguiente redacción: "El Estado podrá desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo cuando una ley así lo autorice y, en tal caso, ellas estarán sometidas a la legislación común que rija este tipo de actividades para los particulares". El resto del N.º 20 del artículo 19 es aprobado con su redacción original.

Se lee en seguida el inciso 5º del N.º 23 del artículo 19, punto en el cual, como ya se dijo más atrás, quedó pendiente el debate en la última sesión.

El señor Presidente observa que, en virtud de las modificaciones introducidas a los incisos precedentes, es necesario armonizar con ellas el texto del inciso en debate. Así se acuerda por unanimidad, quedando redactado en esta forma: "La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señala la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión".

En seguida, vista la eliminación del pago a plazo, el Consejo considera carente de razón el inciso sexto y resuelve, por unanimidad, eliminarlo.

Leído el inciso 7º, se promueve un debate acerca del significado y alcance de la expresión "dominio eminente", en el que toman parte los consejeros seño-

nes Hernández, Ortúzar y Philipfi precisándose que se trata de un concepto según el cual el Estado mantiene una especie de dominio general sobre aquellos bienes o sustancias, respecto de los cuales los particulares no han obtenido concesiones de exploración y explotación. Se aprueba el inciso.

Se da lectura al inciso 8º, acerca del cual el Consejero señor Philipfi admite que al suprimirse la exclusión de la propiedad minera sobre los hidrocarburos - consignada en la actual Constitución - se plantea un delicado problema, pues se abre la posibilidad de entregarlos a compañías foráneas por medio de una simple ley. Añade que hoy día, al igual de como sucede en otros países latinoamericanos, pueden celebrarse contratos de exploración y explotación a su respecto sin necesidad de recurrir a una enmienda de la Carta Fundamental.

Don Enrique Ortúzar expresa que el inciso que motiva la preoportunidad del señor Philipfi se modificó precisamente porque el texto vigente creaba dificultades al Gobierno, pues las empresas extranjeras, para iniciar exploraciones, exigían participación en las utilidades. En tales circunstancias, se optó por redactar una norma que permitiera dicha participación en determinados casos, sin lo cual a aquellas empresas no tendrían mayor interés por participar en la exploración de hidrocarburos.

El señor Philipfi recuerda en que los abogados de E.N.A.P. tuvieron dudas en el sentido indicado, pero eso fue al principio, pues, en definitiva, comprobaron que no existían problemas constitucionales. Añade que los contratos suscritos con EXXON, en lo tocante al petróleo submarino, se rigen por las normas vigentes y que países como México, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia utilizan un sistema similar denominado "contratos especiales de operación", que son absolutamente compatibles con el dominio exclusivo del Estado en lo concerniente a hidrocarburos.

El señor Ibáñez piensa que fórmulas como las mencionadas por el señor Philipfi son simples subterfugios, ideados para dejar incólume el amor propio de los pueblos subdesarrollados y que resulta curioso observar la actitud tanto más realista de la Unión Soviética, que convino con compañías norteamericanas la explotación de sus yacimientos cupríferos sobre bases que aquí resultarían inconcebibles, pese a ser muy lógicas. Interviene a continuación en el debate, aparte de los nombrados, don Carlos Cáceres que se opone a la modificación del texto

en estudio y sugiere dejarlo en los términos en que está redactado, y el señor Presidente, quien señala la inconveniencia de incorporar asuntos que puedan ser objeto de discusión doctrinaria. Considera preferible el texto del anteproyecto, atendido el hecho de que la Constitución será objeto de un plebiscito y que no es aconsejable incluir en su redacción preceptos que puedan ser impugnados.

Por último, se acuerda por unanimidad y a proposición del consejero señor Philippi zanjar el problema, agregando, al final del inciso 8º del N.º 23 en debate, la siguiente frase: "Con todo, se reserva al Estado el dominio absoluto de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, sin perjuicio de los contratos de operación que se celebren en conformidad a la ley."

Se lee el inciso 9º del mismo número 23 y el señor Ortúzar formula indicación para iniciar su texto con la siguiente frase, que se agregaría: "Sin perjuicio de lo prescrito en el inciso tercero de este número...", a fin de dejar en claro que si existe propiedad minera constituida sobre una sustancia minera y se dicta "a posteriori" una ley que la reserve al Estado, se hace necesario recurrir al procedimiento de expropiación.

Se aprueba el inciso, con la enmienda propuesta.

A continuación y sin observaciones se aprueban, después de leídos, los incisos décimo y undécimo.

Se lee el inciso último (duodécimo en el anteproyecto) del N.º 23, y, después de oídas las explicaciones que el Consejero señor Ortúzar proporciona acerca de la importancia que reviste volver al sistema antiguo en materia de propiedad de las aguas, con todas las garantías correspondientes para los respectivos derechos, siempre que se hayan constituido en conformidad a la ley, se lo aprueba por unanimidad.

Se leen los incisos 1º y 2º del N.º 24 del artículo 19 y se los aprueba por unanimidad sin observaciones.

Respecto del inciso 3º, a virtud de una observación del señor Ibáñez y a indicación del señor Presidente, se acuerda sustituir la expresión inicial "Se garantiza" por esta otra: "Queda garantizada..."

Sin enmiendas se aprueba, también por unanimidad, el inciso 4º y último del N.º 24.

Se somete a debate el artículo 20 del anteproyecto, acerca del cual el Secretario informa que el profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, sede Valparaíso, señor Schiessler, ha formulado

algunas sugerencias a las que da lectura y que el Consejero señor Ortúzar rebata. A proposición del señor Presidente, se acuerda enviar al nombrado catedrático una carta en que se le informe pero que, por ser el tema demasiado amplio, le ruega precisarla en un texto específico para poder pronunciarse a su propósito.

El Consejero señor Philippi considera innecesario el inciso final, dado que la Corte Suprema posee la facultad de dictar autos acordados por lo que, si se establece a la absurda conclusión de que dicho auto acordado tiene la jerarquía de norma constitucional. Don Enrique Ortúzar explica que en la fecha en que se redactó la norma observada, no se había dictado aún ningún auto acordado sobre tan importante materia. Recuerda en que ahora el precepto resulta innecesario.

Por unanimidad se acuerda suprimir el inciso final del artículo 20 del anteproyecto.

Se lee y aprueba por unanimidad el inciso 1º del artículo 21.

- Auto seguido, se aprueba el inciso segundo

En relación con el inciso tercero, el señor Ortúzar hace notar que su significación reside en que extiende el habeas corpus más allá de la protección contra los actos arbitrarios de la autoridad, pues comprenderá a los actos ilegales provenientes de cualquiera otra persona, incluso de particulares.

- Con la abstención del señor Ibáñez, se aprueba el inciso tercero.

A continuación, se pasa al párrafo c) del capítulo III, relativo a los deberes constitucionales, que comprende los artículos 22 a 28 del anteproyecto de la comisión redactora.

El señor Ortúzar explica que la comisión ha estimado necesario consignar este párrafo especial, a fin de que tanto los derechos como los deberes tengan igual significación para los ciudadanos y no se resalten los primeramente nombrados por sobre los segundos. Como las constituciones tienen también un fin didáctico, se ha querido contribuir a la formación de las nuevas generaciones con el permanente recuerdo de ciertos conceptos y valores fundamentales.

Los señores Alessandri e Ibáñez aducen que, sin embargo, el anteproyecto es bastante extenso en la enumeración y reglamentación de los derechos y muy poco dice

sobre los deberes, desproporción que da por resultado que estos últimos aparezcan disminuidos. El Presidente señor Alessandri hace presente que todas esas dificultades de enunciar derechos y deberes han sido opriados por el constituyente de los Estados Unidos al establecer, mediante una enmienda constitucional, que la enunciaci3n de algunos no significa que los dem3s no est3n amparados.

El se3or Coloma considera que uno de los elementos m3s positivos del anteproyecto es la enunciaci3n de los deberes fundamentales. Recuerda que una de las mayores cr3ticas que oy3 durante sus estudios de derecho en la Facultad fue, precisamente, la relativa a la m3nima importancia que se daba a esta materia. En su opini3n, el art3culo 22 importa dar una alta categor3a hacia ciertos valores elementales que hay que respetar y respecto de los cuales es preciso dejar constancia, sobre todo porque las constituciones se hacen para que duren y rijan la conducta de varias generaciones, las cuales debieran ir form3ndose, en el colegio y en la universidad, dentro del esp3ritu positivo y equilibrado con que debe tomarse la vida p3blica.

El se3or Philippi destaca que ciertas normas son propias del C3digo Civil. Hace notar que suscitan una serie de problemas legales y que la redacci3n es incompleta, porque, por ejemplo, es dif3cil de resumir en una sola frase todo el sistema de alimentos. Continúa que el procedimiento sugerido conducir3a a crear un verdadero c3digo de moral c3vica.

Se sigue un debate, en el cual el presidente se3or Alessandri se3ala que, a su juicio, es preferible no decir nada si no se abarca el conjunto; sugiriendo el se3or C3ceres incluir la significaci3n que para el constituyente tienen los deberes en el pre3mbulo que pudiera establecerse en la Constituci3n. Al respecto, el se3or Valdini3ro recuerda que, a indicaci3n del se3or Philippi, el Consejo suspendi3 la discusi3n sobre el pre3mbulo hasta el t3rmino del estudio del cap3tulo III, siempre que en las normas de este no se hallen los principios de aqu3l. El se3or Barrown, por su parte, propone refundir en una sola disposici3n, los art3culos 22 y 23.

- Por 12 votos a favor (de los se3ores Alessandri, Gonz3lez Videla, Izurieta, Barros Gonz3lez, Garcia, Huerta, Barrown, Figueroa, Herndndez, C3ceres, Philippi e It3n3z) y 4 en contra (de la se3ora Izquierdo y de

los señores Ortúzar Medina y Coloma), se acuerda refundir los artículos 22 y 23 del anteproyecto aprobado por la comisión redactora.

- En seguida, con el voto en contra del señor Cáceres, se da constancia de la supresión del preámbulo, en atención a que los principios y conceptos a que se refería se incluyen en los preceptos de los capítulos I y III.

- Como consecuencia del primero de los acuerdos recién transcritos, y a proposición del señor Ibáñez, el nuevo artículo 22 queda con el siguiente texto:

"Artículo 22.- Cada habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.

Los chilenos tienen el deber de honrar a su patria, defender su soberanía e integridad territorial y contribuir a preservar la seguridad y los valores esenciales de la nación.

El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y forma que ésta determine.

Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los registros militares, si no están legalmente exceptuados."

A continuación, el Consejo se aboca al estudio de los artículos 24, 25 y 26 del anteproyecto.

El señor Ibáñez sugiere eliminar estas disposiciones. Respecto del artículo 24, por ejemplo, estima que los conceptos que encierra -- el deber de toda persona o grupo de obedecer las órdenes legalmente impartidas por la autoridad -- son evidentes y, por tanto, innecesario de señalarse expresamente. El señor Philippi anota que hay deberes más importantes, como el de cumplir las leyes -- a lo cual no se ha referido el anteproyecto, agrega, ya que el artículo 6º concierne al acatamiento de la Constitución -- y el deber de no abusar de los propios derechos. Advierte el señor Philippi que en las Constituciones anteriores los deberes estaban incluidos dentro del texto de las garantías y, por ello, considera que debe suprimirse el subtítulo C) "Deberes Constitucionales" y los otros subtítulos de este capítulo III.

El señor Hernández expresa que votó favorablemente la fusión de los artículos 22 y 22 porque la declaración platónica de aquél se compensa con la normativa con-

crueta de éste. A su modo de ver, los artículos 24 y siguientes también son declaraciones platónicas que en el hecho carecerían de sanción, puesto que, de pretender hacerlos obligarían a los poderes públicos a dictar una caudalosa reglamentación legal, sin que por ello la Constitución en estudio deje de tener carácter moralista. Opina que lo que el país necesita es un cuerpo constitucional claro, preciso, ordenado, que todos entiendan. A su juicio, este tipo de declaraciones deben manifestarse en la publicidad explicativa de la Carta Fundamental y no en ella misma.

El señor Ortúzar hace presente que para explicar conceptos constitucionales, por lo nuevo, los principios deben estar consagrados en el texto fundamental. Sostiene que, en realidad, existen sanciones en esta materia, como es el caso de las leyes que castigan a quienes no cumplen la obligación de contribuir al gasto público o a los padres que infringen su deber de alimentar a sus hijos, y que sólo se ha querido dar jerarquía constitucional a estas normas para destacar el valor de las nociones que están involucradas.

El señor Cáceres subraya que muchos de los deberes podrían incluirse, o ya lo están, entre los objetivos del sistema educacional.

El señor Ortúzar, señalando que se atiene al pensamiento de la mayoría del Consejo, propone que, en todo caso, se consagre un artículo que se refiera de manera general a la obligación de acatar los deberes que imponga la ley.

- Finalmente, se acuerda:

1º) reemplazar los artículos 24, 25 y 26 del anteproyecto de la comisión redactora, por el siguiente:

"Artículo 23. Todos los habitantes tendrán, además, los deberes que imponga la ley.";

2º) eliminar, en el capítulo III, denominado "De los derechos y deberes constitucionales", todos los subtítulos, esto es las letras A) -- "De los derechos constitucionales y sus garantías" -- B) -- "Recursos procesales" --, C) -- "Deberes constitucionales" -- y D) -- "Disposiciones generales" --, y

3º) dejar constancia que se ha procedido así sólo por la dificultad de señalar en un texto constitucional todos o los más importantes deberes de las personas.

En cuanto al artículo 27, el señor Ortúzar advierte que, en su inciso segundo, debe sustituirse la expresión "estado de emergencia" por "estado de excepción".

La finalidad de esta disposición, agrega, es evitar que por la vía de la interpretación de la propia Constitución o de las leyes que regulen los derechos protegidos por ella, éstos sean desconocidos.

El señor Philippini se declara partidario de no establecer este precepto, porque, a su juicio, si bien es un principio básico del Derecho, expuesto así puede dar lugar a que cualquiera ley sea atacada de inconstitucional, proliferando los recursos de inaplicabilidad o la intervención del Tribunal Constitucional. Sostiene que el principio expresado no debe ser reducido a determinada materia como lo hace la norma en estudio.

Afirma que, si bien el concepto de la esencia del derecho está expresado en la Carta Fundamental de la República Federal Alemana, ello se ha hecho dentro de un sistema distinto y, además, expresado de otro modo. Por ello es que cree que debe obrarse con mucha prudencia.

El señor Ortúzar opina que, si se reconoce que la materia corresponde a la doctrina, quiere decir también que corresponde a la verdad. No le parece imprudente, entonces, que la doctrina y la verdad se establezcan en una norma, precisamente para evitar interpretaciones que mañana si fueren hacer muy odiosa la aplicación de la norma legal.

El señor Philippini dice que discrepa de ese razonamiento. Subraya que, en derecho, existen muchos conceptos fundamentales que no se expresan en la ley positiva, justamente por las dificultades que implica expresarlos, ya que, incluso, pueden sufrir deformaciones o limitaciones no previstas. Destaca, al respecto, que, en el derecho privado, no se expresan los conceptos de abuso del derecho y de imprevisión, haciendo dar lugar a grandes problemas. Añade que, si bien el abuso formal de una ley debe corregirse frente a un precepto constitucional, ello no necesita expresarse en una norma, porque suscita un cúmulo de dificultades. Por eso es que el derecho está lleno de las denominadas "cláusulas generales" que reciben aplicación en la jurisprudencia y en los tribunales, pero sin hallarse expresadas en norma alguna.

En consecuencia, termina diciendo el señor Philippini, no obstante aceptar el principio, solicita la supresión del artículo por estimar que provocará innumerables problemas.

El señor Larrosa adhiere a las observaciones del

señor Philippi y conuerda en que el precepto puede producir perturbaciones en cuanto a su interpretación. Llaman la atención sobre el inciso segundo, el cual, a su juicio, podría dar origen a abusos, que es necesario evitar, por cuanto las normas de excepción que en él se consignan podrían vulnerar los derechos en su esencia.

- Finalmente, por 12 votos a favor (de los señores Alessandri, González Videla, Izurieta, Barros González, García, Huerta, Larumbe, Figueroa, Hernández, Philippi e Ibañez y de la señora Ezquerria) 1 en contra (del señor Ortúzar) y tres abstenciones (de los señores Cáceres, Medina y Coloma), se aprueba la indicación para suprimir el artículo 27 del anteproyecto.

En seguida, se somete a discusión el artículo 28 del anteproyecto, que pasa a ser 24, previa lectura que da el señor Valdovinoso a una indicación del abogado señor Ricardo Cruz-Coke Madrid.

El señor Larumbe expresa su acuerdo con la disposición, salvo con la parte final del inciso primero que establece que el cargo de dirigente sindical será incompatible con la militancia en un partido político, por estimar que, en un momento determinado, permitiría que puedan ser cuestionados todos los dirigentes gremiales o sindicales del país. Al respecto, tanto el señor Alessandri como el señor Ortúzar opinan que la idea que debe consignarse es la incompatibilidad de la militancia "activa" con el cargo de dirigente gremial, recordando el señor Presidente que así fue resuelto antes, con la indicación del señor Hernández respecto de las leyes laborales.

El señor Ibañez señala que lo relativo a la actividad política está tratado en el inciso segundo. En todo caso, estima que el precepto tendrá un valor puramente eventual, por cuanto los partidos recurrirán seguramente a un registro secreto de los dirigentes gremiales.

Se sigue un debate en el cual la señora Ezquerria se declara partidaria de eliminar también la oración final del inciso primero; y el señor Medina se suma a lo expresado por el señor Alessandri, en cuanto deben distinguirse dos caminos: el "gremio" y la "política"; agregando que solo hace unos días ha presenciado intervenciones de dirigentes sindicales que públicamente piden apoyo de carácter político. Hace presente su deseo de que en la constitución establezca sanciones para separar lo sindical de lo político, pues, a su juicio, esa es la única

forma de remediar el mal que existe en las organizaciones sindicales. Concluye señalando que el movimiento sindical chileno está totalmente politizado.

- Por último, unánimemente se acuerda agregar la palabra "activa" a la oración final del inciso primero, que queda de la siguiente forma: "El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia activa en un partido político."; aprobándose el resto del artículo.

Siendo las 19.00 horas, se levanta la sesión.

[Signature]

[Signature]